

DIPUTADO

PABLO DÍAZ JIMÉNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ENE 2022
12:28 hrs

San Raymundo Jalpan, Oax, a 10 de enero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ENE 2022
13:00 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado Pablo Díaz Jiménez, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirla en la siguiente sesión:

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIPUTADO
PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



San Raymundo Jalpan, Oax, a 10 de enero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

El que suscribe Diputado Pablo Díaz Jiménez, Integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho internacional de los derechos humanos establece el derecho de toda persona a que se le respeten las garantías del debido proceso en todo procedimiento que verse sobre la determinación de sus derechos y obligaciones, con independencia de que se trate de índole penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. En este tenor la asistencia de una defensoría pública letrada constituye una garantía irrenunciable de suma importancia como mecanismo de protección del debido proceso y para una efectiva defensa de los intereses de toda persona en igualdad de circunstancias ante las autoridades jurisdiccionales.

DIPUTADO
PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



Así pues, el derecho a un acceso a la justicia y de defensa adecuada en el marco de derechos humanos a nivel constitucional y en tratados internacionales que regulan la Defensoría Pública, así como los derechos relacionados con ella, expresamente con lo estipulado en el párrafo octavo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

En ese sentido, la Defensoría es un servicio que están obligadas a dar las autoridades del Estado de Oaxaca, el cual debe ser de calidad, garantizando un servicio profesional de carrera, ya que constituye la protección y potencialización de los derechos humanos de acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada y de calidad.

En el artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Federal, estipula que "Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos

DIPUTADO
PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”

La Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por el Estado mexicano es mucho más específica, en su artículo 8º, apartado 2, fracciones a) y d), que son del tenor siguiente:

Artículo 8 Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se

DIPUTADO
PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, E.U.A. EL 19 DE DICIEMBRE DE 1966

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los

DIPUTADO
PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

...

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

....

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

....

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

...

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

DIPUTADO
PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



De lo anterior se deduce la importancia de establecer como garantía del derecho a la defensa adecuada, una defensoría pública de calidad, con el propósito de mejorar el nivel de los servicios jurídicos a los que tiene acceso la población de menores ingresos, pero también a nuestros adolescentes en general, con la finalidad de que cuenten con una defensoría apropiada que debe iniciar desde el momento de la detención o desde el primer acto de molestia que dicte la autoridad, a fin de garantizar a todo individuo, de la manera más amplia posible, la protección frente a la actuación punitiva del Estado.

Por ello es importante armonizar nuestra Ley Estatal de la Defensoría Pública de nuestro Estado de acuerdo al marco jurídico de nuestro país y diversos instrumentos internacionales como la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, para dar cumplimiento al principio de defensa adecuada que vigile y garantice el debido proceso y aún más el de nuestros jóvenes adolescentes, imperando la necesidad de replantear la existencia de una institución pública alineada a los dictados de la Carta Magna Federal en lo que a la defensa pública adecuada y de calidad se refiere.

Aunado a lo anterior, también es importante proteger la actuación de nuestros defensores públicos a fin de que actúen con imparcialidad, objetividad y ética profesional, por ello se propone de igual forma una reforma que sancione todos aquellos actos de opresión o intimidación que pudieran llegar a configurarse en su contra, por algún servidor de los sistemas de procuración y administración de justicia, que realicen conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los defensores públicos.

DIPUTADO

PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



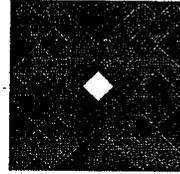
En consecuencia, dada la importancia de armonizar nuestra Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca con la Ley Federal de Defensoría Pública y diversos instrumentos internacionales como la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, se propone la presente iniciativa de reforma al artículo 19 y la adición del artículo 37 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, de la siguiente manera:

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 19. Obligaciones de los Defensores especializados en Justicia para Adolescentes</p> <p>Los Defensores especializados en justicia para adolescentes tendrán, además, las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Asumir y ejercer la defensa adecuada del adolescente desde que sea asignado por la Defensoría;</p> <p>II. Asesorar a los padres o tutores del adolescente; y</p> <p>III. Las demás que determinen las leyes y el reglamento.</p>	<p>Artículo 19. Obligaciones y atribuciones de los Defensores especializados en Justicia para Adolescentes.</p> <p>I. Ejercer la defensa legal de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en igualdad de circunstancias que su contraparte, desde el momento en el que sean presentados ante el Ministerio Público y mientras estén sujetos a cualquiera de las fases de los órganos especializados en justicia para adolescentes;</p> <p>II. Asistir al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca especialmente en aquellos momentos en los que por decisión de la autoridad se modifique su situación jurídica o se pongan en riesgo sus derechos o garantías;</p> <p>III. Asesorar al adolescente que no comprenda ni pueda darse a entender en español para que sea provisto de un traductor o interprete a fin de que pueda expresarse en su</p>

DIPUTADO

PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

propia lengua materna. Incluso si habla o comprende el español, si se trata de un adolescente indígena, se le nombrará un intérprete con sólo solicitarlo.

De igual manera si se trata de una adolescente muda, con alguna discapacidad intelectual, psicosocial, mental, se le harán oralmente las preguntas y las responderá por escrito; si fuere un sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas. Si el adolescente no supiere leer y escribir se le nombrará intérprete idóneo.

IV. Mantener una comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad, o custodia, para informarles de la investigación, el proceso o la medida;

V. Pugnar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los adolescentes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;

VI. Informar de inmediato al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que establecen las Constituciones Federal y Local, instrumentos internacionales, así como las leyes que de ellas emanen.;

VII. Promover soluciones alternativas al proceso;

VIII. Solicitar al Ministerio Público del Estado el no ejercicio de la remisión ante el Juez u Órgano jurisdiccional Especializado para Adolescentes, cuando no se encuentren reunidos los elementos necesarios para ello, y

IX. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho

DIPUTADO

PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



	<p>para una eficaz defensa del adolescente incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.</p> <p>X. Las demás que determinen las leyes y el reglamento.</p>
<p>CAPITULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD</p>	<p>CAPITULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD</p>
<p>Artículo 35. ...</p> <p>Artículo 36. ...</p>	<p>Artículo 37. También serán causas de responsabilidad para cualquier servidor de los sistemas de procuración y administración de justicia, realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los defensores públicos o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida de estos servidores públicos respecto de alguna persona o autoridad.</p>

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 19 y se adiciona el artículo 37 a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DIPUTADO
PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



Artículo 19. Obligaciones y atribuciones de los Defensores especializados en Justicia para Adolescentes.

I. Ejercer la defensa legal de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en igualdad de circunstancias que su contraparte, desde el momento en el que sean presentados ante el Ministerio Público y mientras estén sujetos a cualquiera de las fases de los órganos especializados en justicia para adolescentes;

II. Asistir al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca especialmente en aquellos momentos en los que por decisión de la autoridad se modifique su situación jurídica o se pongan en riesgo sus derechos o garantías;

III. Asesorar al adolescente que no comprenda ni pueda darse a entender en español para que sea provisto de un traductor o interprete a fin de que pueda expresarse en su propia lengua materna. Incluso si habla o comprende el español, si se trata de un adolescente indígena, se le nombrará un intérprete con sólo solicitarlo.

De igual manera si se trata de una adolescente mudo, con alguna discapacidad intelectual, psicosocial, mental, se le harán oralmente las preguntas y las responderá por escrito; si fuere un sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas. Si el adolescente no supiere leer y escribir se le nombrará intérprete idóneo.

DIPUTADO

PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



- IV. Mantener una comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad, o custodia, para informarles de la investigación, el proceso o la medida;
- V. Pugnar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los adolescentes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;
- VI. Informar de inmediato al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que establecen las Constituciones Federal y Local, instrumentos internacionales, así como las leyes que de ellas emanen.;
- VII. Promover soluciones alternativas al proceso;
- VIII. Solicitar al Ministerio Público del Estado, el no ejercicio de la remisión ante el Juez u Órgano jurisdiccional Especializado para Adolescentes, cuando no se encuentren reunidos los elementos necesarios para ello;
- IX. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa del adolescente incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes; y

DIPUTADO
PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO X SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



X. Las demás que determinen las leyes y el reglamento.

Artículo 37. También serán causas de responsabilidad para cualquier servidor del sistema de procuración y administración de justicia, realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los defensores públicos o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida de estos servidores públicos respecto de alguna persona o autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA